

## **Banco Caja Social BCSC**

### **Sobre la ley de Habeas Data**

La Ley 1266 del 31 de diciembre de 2008 regula el derecho fundamental de las personas a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas en el país.

Con respecto a la permanencia de la información, la ley establece que la de carácter positivo, que hace referencia al debido cumplimiento de las obligaciones del titular, permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos; en cambio, aquella que se refiere al incumplimiento en el pago de las obligaciones, tendrá un tiempo máximo de permanencia de 4 años a partir de la fecha en que sea pagada la obligación vencida. Igualmente, vale la pena precisar que conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia de revisión 1011 de 2008 en caso de mora inferior a dos años, el término de permanencia no podrá exceder el doble de la mora.

La ley también establece un régimen de transición hasta el 30 de junio de 2009, con beneficios frente a la permanencia del reporte negativo si el deudor se encuentra en alguna de estas situaciones:

1. Si a la entrada en vigencia de la ley (31 de diciembre de 2008) está al día en sus obligaciones y el reporte negativo generado por incumplimiento de éstas ha permanecido en los bancos de datos por lo menos un año contado a partir de la cancelación de las mismas; en este caso, el deudor será beneficiario de la caducidad inmediata de la información negativa.
2. Si el deudor se encuentra al día en sus obligaciones, pero el reporte negativo generado por incumplimiento en el pago de éstas no ha permanecido en los bancos de datos al menos un año después de canceladas las obligaciones, la información negativa permanecerá el tiempo que hiciere falta para cumplir el año, contado a partir de la cancelación de las obligaciones.
3. Si el deudor cancela las obligaciones dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la norma, la información o el reporte negativo permanecerá por un año, contado a partir de la fecha de cancelación de tales obligaciones.

Aproveche ya los beneficios de la ley, cancelando sus obligaciones antes del 30 de junio próximo. Es muy importante no volver a incurrir en mora porque, si lo hace, la ley dispone que el reporte reflejará nuevamente la totalidad de los incumplimientos pasados.

**No lo olvide, pongase al día en sus pagos y evite notas negativas en su historial crediticio.**

Consulta la norma completa en:

<http://web.presidencia.gov.co/sp/2009/enero/06/Ley126631122008.pdf>